

8/2008

SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Sr. Alcalde- Presidente.-

D. Juan de Dios Moreno Moreno

Sras/Sres. Concejales/es.-

D. Jose Antonio Contreras Parody
Dña M^a Angustias Esteban de la Rosa
D. Jose Antonio Gabaldón Vargas
Dña Maria Asunción Pérez Cotarelo
D. Jose Manuel Ruiz Vilchez
D. Pedro Pablo Moleón Morales
D. Jorge Sanchez Cabrera
Dña Maria Elvira Ramirez Luján
Dña Olvido de la Rosa Baena.
Dña Manuela Ruiz Marin
Dña Maria del Carmen Gonzalez
Gonzalez

Sr. Secretario.-

D. Manuel Vela de la Torre

Sra. Interventora.-

Dña Amparo Rodríguez Alvarez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cúllar Vega, a veintiséis de junio de dos mil ocho.

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Dios Moreno Moreno, las Sras y Sres Concejales y Concejales expresados al margen , que integran el quórum necesario para la celebración de la sesión con carácter ordinario y público.

Siendo las diecinueve horas trece minutos la presidencia declaró abierto el acto.

Antes de iniciar la sesión se procede por los asistentes al Pleno a mantener un minuto de silencio en memoria de las mujeres víctimas de la violencia de género desde la sesión anterior.

ORDEN DEL DIA

1º.- ACTA ANTERIOR.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la finalidad de este punto , cual es, aprobar , si procede el borrador del acta del Pleno anterior 7/08 , de 4 de junio de 2008 manifiesta que pueden presentarse las rectificaciones al borrador de dicha acta por cualquier miembro de la Corporación que lo solicite.

No se presentan correcciones por las Sras y Sres Concejales y Concejales presentes al borrador del acta.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad , con doce votos favorables, aprobar el borrador del Acta en los términos en que ha sido redactada.

2º.-DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES.-

Por el Sr. Secretario , de orden del Sr. Alcalde , se da cuenta de las siguientes disposiciones y comunicaciones que afectan a la administración local siendo de interés su conocimiento por la Corporación:

En el Boletín Oficial del Estado:

-Nº 142, de 12 de junio de 2008 se publica Resolución de 30 de mayo de 2008 de este Ayuntamiento referente a selección de una plaza de Policía Local .

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

-Nº 134 , de 10 de junio de 2008 se publica Resolución de 30 de abril de 2008, del Director General del Consorcio Fernando de los Rios, por el que se conceden incentivos para los Centros Guadalinfo.

- Nº 138 , de 16 de junio de 2008 se publica anuncio de este Ayuntamiento sobre bases para la selección de conductor de vehículo barredora.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada:

- Nº 102 , de 2 de junio de 2008, se publican dos edictos sobre aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla para 2008 de este Ayuntamiento y Padrones de tasa de cementerio y vados para 2008.
- Nº 105 , de 5 de junio de 2008, se publican dos anuncios de este Ayuntamiento referidos respectivamente a admitidos para la plaza de Técnico Medio de Gestión de Administración General y Técnico Medio de Gestión del área económica.
- Nº 107, de 9 de junio de 2008, se publica anuncio aprobación inicial Estudio de detalle parcelas PPR 7.
- Nº 108, de 10 de junio de 2008, se publican las Bases de la convocatoria para una plaza de conductor de barredora.
- Nº 111, de 13 de junio de 2008, se publican dos anuncios de este Ayuntamiento sobre información pública del Plan Especial del Polideportivo y sobre notificaciones de sanciones de tráfico a Aitor Pozuelo Garcia y otros, así como Cuenta General de 2008 del Consorcio Sierra Nevada Vega Sur.
- Nº 113, de 17 de junio de 2008, se publican anuncio de la Oficina de concertación de la Diputación de Granada con relación de acuerdos de

concertación con municipios de la provincia para los años 2008-2009, incluyéndose entre los mismos este Ayuntamiento de Cúllar Vega con relación de los acuerdos.

- Nº 115, de 19 de junio de 2008, se publican dos anuncios de la Diputación de Granada, uno aprobado definitivamente la ordenanza fiscal por ayuda a domicilio, y otras sobre aprobación definitiva de ordenanza fiscal del BOP.

Comunicaciones.

Se ha recibido Auto 77/08 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Granada en relación con Pieza Separada 118.9/2007, referido a Procedimiento Ordinario 1189/2007, por el que se acuerdo no acceder a la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad de la aprobación del texto rectificado vigente de la Reparcelación del PPR 6, en recurso instado por D. Antonio Quirós Donaire en relación con la misma.

El Ministerio de la Presidencia acusa recibo del acuerdo adoptado por el Pleno sobre Moción instando la modificación de la LOREG, trasladandola al Ministerio del Interior.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía acusa recibo del acuerdo adoptado por el Pleno sobre Moción instando la modificación de la LOREG, y ha acordado su transmisión a los Grupos Parlamentarios.

3º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA O SUS DELEGACIONES.-

Por el Sr. Secretario, se da cuenta de orden del Sr. Alcalde , y mediante traslado de la relación de las siguientes Resoluciones de la Presidencia, o sus delegaciones, a los efectos de control y fiscalización por el Pleno.

En materia de economía , hacienda, contratación o personal.-

- Decreto de 2 de junio de 2008, nombrando Tribunal, señalado fecha y lugar referentes a pruebas selectivas por concurso-oposición para una plaza de Tecnico Medio del Area Economica.
- Decreto de 2 de junio de 2008, convocando a la Junta de Gobierno Local para sesión de 4 de junio de 2008 con su orden del día.
- Resolución de 11 de junio de 2008, nombrando Oficial Jefe de la Policia Local de Cúllar Vega a D. Manuel Romero Romero.
- Decreto de 16 de junio de 2008, convocando a la Junta de Gobierno Local para sesión de 18 de junio de 2008 con su orden del día.
- Resolución de 12 de junio de 2008 nombrando a D. Gustavo A Rodriguez Fernandez y D. Jose Manuel Ferro Rios, asi como procuradora a Dña .Teresa Guerrero Casado , en relación con recurso contencioso

administrativo ordinario 202/08 , interpuesto por Dña Rosario Galindo Gonzalez, en relación contra el primer plazo de las cuotas de urbanización del PPR-6.

4°.- OBRAS PFEA EXTRAORDINARIO 2008. RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA CON CORRECCIÓN DE ERRORES.

Dada cuenta del proyecto de acuerdo tramitado a fin de ratificar la Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de junio de 2008 referido a Obras del PFEA Extraordinario de 2008 , que ha sido informado favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Juventud y Deporte.

Por la Sra, Pérez Cotarelo, Concejala Delegada de Igualdad, Desarrollo Local y Empleo, se expone que el proyecto que se trae a aprobación tiene un tratamiento distinto de los proyectos que son para obras, habiendo enviado el programa a los distintos grupos politicos municipales por email, habiendose justificado ante el INEM que al no tratarse de una obra se emplee menos dinero en materiales,y a cambio se aumente el numero de peones, posibilitando los contratos por un mes en vez de por quince días lo que permitirá que se pueda contratar posteriormente a los trabajadores como Auxiliares de Ayuda a Domicilio, en armonia con la Ley de Dependencia,y capacitando a 39 personas para este tipo de trabajos , junto con el personal tecnico que hace un total de 42 personas, que forman la totalidad del proyecto.

El Sr. Gabaldón Vargas , portavoz del Grupo municipal del PA comunica que su grupo ha leído la memoria y la ve favorable.

Por el Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP se expone que por su grupo se han visto algunas dudas en la memoria como es que se recoja la posibilidad de realizar pintura de fachadas y habitaciones no entendiendo como esta actividad se incluye en el programa y que se puedan realizar actividades en residencias fuera del hogar.

La Sra. Pérez Cotarelo responde que la memoria es generica y abierta, para ello se posibilita realizar actuaciones, pero que no cree que se vayan a realizar actuaciones fuera de los domicilios; respecto al arreglo de fachadas tambien es algo abierto, puede darse la necesidad de hacer limpiezas a fondo de domicilios de usuarios de una manera esporádica al tratarse de personas mayores, y se da la posibilidad de trabajar a hombres en una actividad que a lo mejor es no solicitada por hombres al tener que cuidar a personas, y esto podria ser una alternativa, teniendo en cuenta que serían obras pequeñas, como por ejemplo adecuar aseos a las personas mayores, cambiar bañeras por plato de ducha, etc..., en definitiva lo considera como algo abierto que luego se adecuará a lo que surja.

El Sr. Ruiz Vilchez, echa de menos que estos puntos se concreten, para tener un guión y ver como se desarrollan las actuaciones. Tambien pregunta acerca de quien hace luego la evolución y seguimiento del programa.

La Sra. Pérez Cotarelo responde que el desarrollo del programa no lo hacemos los políticos, sino que lo llevarán los técnicos, en coordinación con la Sra. Trabajadora social que presta sus servicios en el Ayuntamiento, poniéndose en marcha como servicios a la comunidad, sería la persona contratada como Ayudante de coordinación recogida en la memoria quien tendría esta misión, también se refiere en esta función al Sr. Francisco Rivas, presidente de los Servicios Sociales Comunitarios de la zona con sede en Armilla. A la petición del Sr. Ruiz Vilchez, de que se informe en la Comisión Informativa correspondiente del desarrollo del programa, la Sr. Pérez Cotarelo indica que no hay inconveniente en hacerlo por su parte, de los avatares y resultados del mismo, así como de las posibles renunciaciones y aceptaciones de las contrataciones.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con doce votos favorables:

Primero.- Ratificar la Resolución de la Alcaldía de 13 de junio de 2008 siguiente:

RESOLUCION.-

MEDIDAS CONTRA EL PARO.- Dada cuenta de las instrucciones recibidas de la Dirección Provincial del SPEE para la realización de obras y servicios, en base a la colaboración del SPEE con las Corporaciones Locales para la lucha contra el paro, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Técnico Municipal, la Corporación acuerda:

1º.- Aprobar la/s memorias/s redactadas por el Técnico Municipal, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo. Las Memorias que quedan afectas al PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO son las siguientes:

SERVICIOS DE AYUDA DOMICILIO Y SERVICIOS COMUNES PARA EL CENTRO DE DIA

2º.- Solicitar del SPEE, como subvención a fondo perdido 60.000,00 euros, para financiar costes salariales derivados de la contratación de la mano de obra.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde para que haga cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido por importe de 6.000,00 euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.

Segundo.- Remitir este acuerdo al SPEE para que surta sus efectos correspondientes.

**5º.- SUPRESION DE LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE.
IMPOSICION DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y
APROBACION DE ORDENANZA FISCAL N° 10.-**

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a supresión de la correspondiente Ordenanza fiscal y creación de la ordenanza fiscal nº 10 de tasa por suministro de agua potable., donde constan la preceptiva Moción de la Alcaldía, y demás documentación preceptiva referente a esta ordenanza fiscal.

Visto el dictamen favorable aprobado por la Comisión Municipal Informativa de Economía , Hacienda, Personal , Juventud y Deporte.

Por la Sra. Ramirez Luján, Concejala Delegada de Economía se propone unificar el debate de los dos puntos éste y el siguiente por tratarse de planteamientos analogos. Comienza expesado que el Grupo socialista municipal va a apoyar los dos proyectos de acuerdo por coherencia política con los acuerdos adoptados en 2004 sobre la regulación de estos servicios y sus ordenanzas en los dos aspectos de las inversiones a que se comprometia la empresa concesionaria y la recepción del agua a suministrar a desde los pantanos de Quentar y Canales, y estas dos condiciones se han cumplido, y las tarifas de Granada se han aprobado aplicar ya en Las Gabias y Armilla, y próximamente se hará en Churriana de la Vega. Tambien se recoge en las ordenanzas la bonificaciones fiscales de Granada, y una nueva tarifa bonificada que se aplicará previos los informes correspondientes de los Servicios Sociales. Al tratarse de tasas debe mantenerse el equilibrio economico financiero del servicio , y si no se aprueba esta retribución al concesionario se tendría que compensar económicamente detrayendo de otros servicios, y supondría un perjuicio al restos de las areas municipales. Estos tres motivos apoyan las propuestas que se traen a aprobación.

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU, considera que se trata de un tema polemico y doloroso para ella, que le ha dado los peores momentos en su actuación política en el Ayuntamiento. La postura de IU fue dar un no a la privatización y por eso se produjo la votación en contra de la misma. No esta de acuerdo con la contratación de la concesión con Emasagra, aunque se han recogido las reivindicaciones de IU sobre bonificaciones y esto es una parte positiva. En el caso de que no se aprobara se crearía una situación difícil para el Ayuntamiento, ya que la concesionaria haría valer sus derechos, por ello IU no aprobará las propuestas y se abstendra.

Por el Sr. Gabaldón Vargas, portavoz del Grupo municipal del PA, se expresa que su grupo va a seguir manteniendo el mismo criterio, fundamentado en que se refiere la propuesta a recibir agua de calidad y no de pozo y por las muestras aportadas se comprueba que el agua está mezclada el agua del pantano de Canales con agua de pozo, y las dos muestras retiradas en su casa y en Granada no contienen los mismos parámetros, y no cumplen el requisito antes mencionado por lo que votara negativamente el acuerdo propuesto.

El Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP, indica que desde la firma del convenio se da información a su grupo con cuentagotas, y más amplia cuando se acerca algo, no ha habido visitas con los miembros de la Comisión de urbanismo a las obras correspondientes a las inversiones, y falta constancia de que es lo que se ha hecho para cumplir con las inversiones antes de aprobar esta propuesta.

Estima que falta constancia de lo que se ha hecho, y es justo que se haya tenido antes de la subida, así como que en la reunión mantenida con la empresa se vió que el agua venía del sistema Canales-Quentar, aguas de los pantanos y se nos dijo que su capacidad está al mínimo, teniendo informes de laboratorios independientes que no coinciden con los de Emasagra en sus resultados. El Ayuntamiento tiene que exigir que el concesionario nos vaya informando de las cosas de calado que se realizan en nuestra red, le parece que el representante de la empresa en la reunión mantenido dijo que no era necesario esto. Por todo esto es por lo que su grupo disiente de la propuesta de acuerdo. Es un problema gestionar la depuración, aspecto que el Ayuntamiento no puede llevar a cabo por los costes que supone. ¿ Esta subida legitima la anterior? o ¿ ésta es ahora manifiestamente mejor que la anterior?. A su grupo no le gusta como se gestiona este tema, ni la desinformación que hay en este aspecto , aunque entiende las necesidades financieras y del servicio, y su grupo no puede apoyar esta forma de actuar, el equipo de gobierno lo hace a su manera y su grupo no puede repaldarlo por lo que se va a abstener en la votación.

La Sra. Concejala Delegada de economía , al haberse planteado si la calidad del agua es la misma o no que la de Granada da lectura a la cláusula 3, a) del pliego contrato y del pliego de condiciones de la concesión que dice lo siguiente:

<< para el año 2005, se establece un incremento para las tarifas medias de abastecimiento y alcantarillado del 10 % sobre la tarifa media vigente en el municipio.

Para los años posteriores y mientras las fuentes de suministro de agua potable sean las actuales en el municipio de Cúllar Vega , las tarifas de agua potable y alcantarillado serán revisadas anualmente por la variación que suponga el incremento del PPC.

Cuando el suministro de agua para el municipio de Cúllar Vega proceda de los sistemas de Canales y/o Quentar , la tarifa media de agua potable y alcantarillado

a aplicar debe alcanzar el 80 % del equivalente de la tarifa media existente para el municipio de Granada , y el 100% en el siguiente año. Asimismo en todas las urbanizaciones y polígonos que se abastezcan de agua del sistema Canales-Quentar se aplicarán las tarifas de la ciudad de Granada.

La tasa de depuración , para aquellos abonados , cuyos vertidos sean tratados en las estaciones de depuración de aguas residuales , será el equivalente a las del municipio de Granada .>>

Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de acuerdo aprobándose por mayoría con seis votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PSOE, cuatro abstenciones las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal de IU (1 voto) y PP (3 votos), y dos votos en contra de la Sra y Sr Concejales del Grupo municipal del PA:

Primero.- Suprimir la Ordenanza fiscal hasta ahora vigente nº 10 referida a tasa por suministro de agua potable, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2007, publicada aprobación definitiva en BOP nº 217 de fecha 11 de noviembre de 2004, con carácter provisional y supeditando este acuerdo a la aprobación definitiva y entrada en vigor de los puntos siguientes.

Segundo .- Aprobar con carácter provisional la imposición de tasa y aprobación de la Ordenanza fiscal nº 10 por suministro de agua potable , cuyo texto es el siguiente :

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO
DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la “Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLRHL.

Art. 1.2 El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas

inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.1) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tal servicio se gestiona en forma indirecta mediante la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), mediante contrato de concesión administrativa empresa mixta, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, El Reglamento de suministro domiciliario de agua, el Reglamento de servicio de abastecimiento de agua , alcantarillado y depuración de Cúllar Vega , los Pliegos y condiciones generales y particulares de la concesión. y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Art. 2 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Art. 3.1 Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Art. 4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Art. 4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria

ARTICULO 5.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 5.1 Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 5.2 Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Art. 5.2.1 Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

Cuota por disponibilidad del servicio :

Uso Doméstico y Benéfico 4,0558 Euros/bimestre
Uso Industrial , Comercial y Oficial 18,1458 Euros/bimestre

Art. 5.2.2 Cuota tributaria variable

La tasa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso Doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos bimestrales se distribuirán en tres bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo		Importe (IVA excluido)
Bloque I	De 0 m ³ a 20 m ³ /Bimestre	0,3196 €/m ³
Bloque II	Más de 20 m ³ a 40 m ³ /Bimestre	0,9932 €/m ³
Bloque III	Más de 40 m ³ /Bimestre	1,3143 €/m ³

B. Uso Industrial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la

actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos bimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo		Importe (IVA excluido)
Bloque I	De 0 m ³ a 70 m ³ /Bimestre	0,6397 €/m ³
Bloque II	Más de 70 m ³ /Bimestre	1,0092 €/m ³

C. Uso Comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, etc.)

Los consumos bimestrales se distribuirán en dos bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Cuota variable por consumo		Importe (IVA excluido)
Bloque I	De 0 m ³ a 20 m ³ / Bimestre	0,6397 €/m ³
Bloque II	Más de 20 m ³ / Bimestre	1,3143 €/m ³

D. Uso Oficial

Bloque único 0,3895 €/m³

E. Tarifa benéfica

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

Bloque único 0,0572 €/m³

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos

por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Art. 5.3 Derecho de contratación

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro.

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"p" será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. Valor del parámetro "p" para consumo doméstico: 0,3185 €/m³. Valor del parámetro "p" para consumo industrial 0,3287 €/m³. Valor del parámetro "p" para consumo comercial: 0,4625 €/m³ y Valor del parámetro "p" para otros consumos (oficial): 0,2156€/m³ y

"t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio. Valor del parámetro "t": 0,1328 €/m³ para uso doméstico e industrial. Valor del parámetro "t" para consumo comercial y otros usos: 0,2104 €/m³.

Cuota de contratación :

Calibre contador mm	Tarifa euros (IVA excluido)				
	Uso Doméstico	Uso Industrial	Uso Comercial	Otros usos (Oficial)	Uso Benéfico
13	57,65	59,73	52,24	20,50	23,72
15	64,86	66,94	59,45	27,71	30,93
20	82,90	84,97	77,48	45,74	48,96
25	100,93	103,00	95,51	63,78	66,99
30	118,96	121,03	113,54	81,81	85,02
40	155,02	157,09	149,60	117,87	121,08
50 y superiores	191,08	193,16	185,67	153,93	157,14

Art. 5.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

Derechos de reconexión (IVA excluido)	
	euros/reconex.
07 mm	16,57
10 mm	48,92
De 13 mm en adelante	48,92

Art. 5.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al

suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

Calibre contador mm	Tarifas euros IVA excluido Todos los usos
13	19,35
15	34,97
20	54,87
25	54,87
30	78,05
40	134,89
50 y superiores	185,80

ARTICULO 6.- ACOMETIDAS

Art. 6.1 Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 6.2 Cuotas tributarias y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 24,3320 €/mm. (sin IVA)

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 67,3739 €/l/seg. (sin IVA)

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.1 El abastecimiento de agua potable al Ayuntamiento, en todas sus dependencias e instalaciones, servicios y anexos, presentes y futuros, serán totalmente gratuitos, hasta un máximo del 10% del total de m³ facturados a los abonados del municipio de Churriana de la Vega

Art. 7.2 Tendrán derecho a bonificación los abonados domésticos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Bonificación para jubilados, pensionistas y rentas bajas

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de jubilados, pensionistas y rentas bajas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.

se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por servicio

- Bonificación del 50% de la cuota de servicio, para los suministros con contador de calibre de 7 a 25 mm.

a.2) Cuota variable por consumo

- Bonificación del 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.
- Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

b) Bonificación para familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo

- Bonificación del 30% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.
- Bonificación del 30% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

c) Aplicación de bonificaciones

La aplicación de la bonificación en la tarifa doméstica de pensionistas, jubilados y rentas bajas es incompatible con la aplicación de la bonificación en la tarifa doméstica de familias numerosas, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por la Sociedad, se efectuará un seguimiento anual de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.

ARTICULO 8.- DEVENGO

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991 de 11 de junio que aprobó el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

ARTICULO 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Mixta Municipal, Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), como forma de gestión indirecta acordada por el Ayuntamiento de Cúllar Vega. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5 de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Las relaciones entre la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario.

ARTICULO 10.- GESTIÓN Y COBRO

Art. 10.1 Los listados cobratorios y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, al estar en presencia de tributos de cobro periódico por recibo y depender las liquidaciones en los diferentes periodos de supuestos variables como es la cantidad de agua que consume el abonado, se notificarán mediante recibo según lo prevenido en el segundo párrafo del art. 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre y los art. 84 y 85 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

Contra estas liquidaciones se podrán interponer las correspondientes reclamaciones y/o recursos que procedan, ante la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), y ante el Ayuntamiento.

Art. 10.2 La facturación se efectuará mediante recibos, llevándose a cabo la lectura de contadores, facturación y cobro de los mismos bimestralmente, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 102.3, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se implantará un sistema de presentación de padrones bimestrales por rutas para su puesta al cobro inmediatamente después de realizada la lectura de dicha ruta, entendiéndose por tal el conjunto de abonados de una misma calle o zona previamente definidas, notificándose a los abonados los importes correspondientes a cada periodo, sin que quepa la notificación mediante exposición al público del padrón.

Art. 10.3 Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10.4 La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de

Recaudación, Ley de Haciendas Locales y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 10.5 Las cuotas no satisfechas, se reclamarán según lo establecido en los art. 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

ARTICULO 11.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), gestora del servicio y su actual entidad suministradora de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo el procedimiento reglamentario establecido en el Decreto 120/91, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de un período de facturación dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el

exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 12.-PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los supuestos en que con arreglo a esta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), dará cuenta al abonado por correo certificado y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado
- Nombre y dirección de la finca abastecida
- Fecha a partir de la cuál se producirá el corte
- Detalle de la razón que origina el corte
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte

La reconexión del suministro, se hará por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el artículo 5.4 de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

ARTICULO 13.- CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13 mm se estimará un consumo de 60 m³ mensuales o 120 m³ bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTICULO 14.- INFRACCIONES.

Art. 14.1 Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme al artículo 93 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), además de los

gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

- 1º- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización de el la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), aplicando al

consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Art.14.2 No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo esté vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , comenzará a aplicarse desde el día 1 de octubre de 2008 , y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Tercero .- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva , mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto .- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo , Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

6º.- SUPRESION DE ORDENANZA CORRESPONDIENTE. IMPOSICION POR TASA POR ALCANTARILLADO Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 13.

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a supresión de la correspondiente Ordenanza fiscal y creación de la ordenanza fiscal nº 13 de tasa por alcantarillado , donde constan la preceptiva Moción de la Alcaldía, y demás documentación preceptiva referente a esta ordenanza fiscal.

Visto el dictamen favorable aprobado por la Comisión Municipal Informativa de Economía , Hacienda, Personal , Juventud y Deporte.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de acuerdo aprobándose por mayoría con seis votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PSOE, cuatro abstenciones las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal de IU (1 voto) y PP (3 votos), y dos votos en contra de la Sra y Sr Concejales del Grupo municipal del PA:

Primero.- Suprimir la Ordenanza fiscal hasta ahora vigente nº 13 referida a tasa por alcantarillado aprobada por el Pleno en su última rectificación en sesión de fecha 28 de octubre de 2004 , publicada su aprobación definitiva en BOP nº 247 de fecha 27 de diciembre de 2004, con carácter provisional supeditando este acuerdo a la aprobación definitiva y entrada en vigor de los puntos siguientes.

Segundo .- Aprobar con carácter provisional la imposición de tasa y aprobación de la Ordenanza fiscal nº 13 de tasa por alcantarillado , cuyo texto es el siguiente :

Ordenanza Reguladora de la Tasa de Alcantarillado

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la “Tasa por prestación del servicio de

saneamiento y depuración”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLRHL.

Art. 1.2 La prestación del servicio de saneamiento y depuración, constituye actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.1) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tal servicio se gestiona en forma indirecta mediante la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), mediante contrato de concesión administrativa empresa mixta, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, El Reglamento de suministro domiciliario de agua, el Reglamento de servicio de abastecimiento de agua , alcantarillado y depuración de Cúllar Vega, los Pliegos y condiciones generales y particulares de la concesión y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.
- b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley, 58/2003, General Tributaria que sean:

- a. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b. En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título,

propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley, 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley, 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

$$C_1 = 370 \text{ Euros / metro} + 350 \text{ Euros / registro.}$$

$$C_2 = 191,0141 \text{ Euros} * N.$$

$$C_T = C_1 + C_2$$

Siendo:

C_1 : Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en Euros.

C_2 : Cuota variable referida a N , siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en Euros.

C_T : Cuota total a satisfacer. Suma de C_1 más C_2 .

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de EMASAGRA y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo (C_1).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente a la cuota variable C_1 , más la diferencia entre los valores de N para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se desglosará en:

- a. Por la evacuación se aplicará, tomando como base los consumos totales de agua potable los siguientes bloques de consumo a los precios señalados

Tipo suministro	Cuota fija	Bloque I	Bloque II	Bloque III	Bloque único
Doméstico, Pensionistas y Familias numerosas	0,1598 €/ bimestre	hasta 20 m ³ / bimestre a 0,1981 €/m ³	Más de 20 m ³ /bimestre hasta 40 m ³ /bimestre a 0,2932 €/m ³	Más de 40 m ³ /bimestre a 0,3463 €/m ³	
Industrial	0,2132 €/ bimestre	hasta 70 m ³ / bimestre a 0,2880 €/m ³	Más de 70 m ³ / bimestre a 0,4204 €/m ³		

Comercial	0,2132 €/ bimestre	hasta 20 m3/ bimestre a 0,2469 €/m3	Más de 20 m3/ bimestre a 0,3463 €/m3		
Oficial	0,2132 €/ bimestre				0,1097 €/m3
Benéfico	0,1598 €/ bimestre				0,1981 €/m3

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

En aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturará la suma de consumo que el Municipio suministre el sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques de Tarifas.

- b. Por la depuración, el importe que resulte de aplicar a los metros cúbicos consumidos la cantidad de **0,2227** Euros/m³. Esta Tasa de depuración únicamente se aplicará en aquellas zonas o suministros que tengan el vertido encauzado hacia una depuradora en funcionamiento.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.
2. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

Artículo 8. Prestación del Servicio

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Mixta Municipal, Empresa Municipal de

Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), como forma de gestión indirecta acordada por el Ayuntamiento de Cúllar Vega. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5 de la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Las relaciones entre la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario.

Las relaciones entre la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Artículo 9. Facultad de Inspección

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la

anormalidad observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

La Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

- En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por los conceptos detallados en el artículo 5º de esta Ordenanza.
- En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente vertida según aforo, de acuerdo con el diámetro de la injerencia, considerándose un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
- Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), facturará el equivalente a un consumo por saneamiento y depuración equivalente a 15 m³., por cada mes, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, además de los que correspondan por derechos de contratación y cuota fija.
- Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los

medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

- El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra). En este caso la medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

En todos los supuestos, el importe de lo defraudado estimado con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles; debiéndose consignarse la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Formulada la liquidación por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de industria se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; si no también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos.

la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada (Emasagra), estará asistida, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de saneamiento o en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

Artículo 10.- Expedientes Sancionadores

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema público de saneamiento o en las estaciones depuradoras de aguas residuales, se pondrán los hechos en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega y la Delegación de Medio Ambiente, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , comenzará a aplicarse desde el día 1 de octubre de 2008 , y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Tercero .- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva , mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto .- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo , Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el Sr. Gabaldón Vargas, portavoz del Grupo municipal del PA, se hace una referencia a la reunión mantenida con los representantes de Geriatric XXI valorando favorablemente que el equipo de gobierno de cabida a la oposición en estas reuniones. También se refiere a que la entrada a la residencia está en una zona verde y su grupo entiende que irá fuera de ese sitio; considera que la zona verde no podría estar ahí y tendríamos que retranquearnos. El Sr. Alcalde señala que le indicaron que había otra puerta.

El Sr. Gabaldón Vargas se refiere a que el 21 de febrero de este año se pidieron unas cuentas, en la que se vieron desajustes y la respuesta que se comunicó de que eran adecuadas se dio el 14 de mayo por lo que piensa que supone demasiado

tiempo, aunque comprende que hay que esperar algo para preparar el documento, respecto a ello realiza el ruego de que se acorten esos plazos, ya que al recibirse tarde se pierdan los efectos de conocerse en un momento determinado.

Por el Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del grupo municipal del PP se formula una protesta por la celebración del festival de rock en la plaza de la Constitución, recogiendo el sentir de los vecinos de que este tipo de musica se lleve a otro sitio, no en lugares cerrados y con gran resonancia, con población mayor, y trasladarlo a otros sitios como el Campo de futbol, o donde dictamine la comision.

En relación con el 10º aniversario de la Asociación de mujeres, se han visto afectados como Grupo en la manera de desarrollarse, era promovida por la Asociación y podían invitar a quien quisieran, la asociación se financia en su mayoría con fondos publicos y que él no fue invitado, y esta de acuerdo con la celebración del decimo aniversario pero no en que se haya atacado a un partido en un foro promovido por una asociación que se financia con fondos públicos. Siendo él hombre y no invitado, y por la noticia que le ha llegado no comprende que la representante de IU ostentando velos y tocados que conllevan la sumisión de la mujer al hombre.

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo de IU, expone que lo que se le ha dado es una información equivocada, ya que ella estuvo acompañada de una mujer saharai, que llevaba los vestidos de las mujeres saharauis a las que ella e IU admira. En el acto participaron mujeres saharauis que no son islamistas sino munsulmanas, que en el Sahara la interpretación del Islam es distinta, ella se puso la ropa en solidaridad con el Sahara y reivindicar sus derechos, y su situación actual es responsabilidad del gobierno español con una dictadura y un fascista a la cabeza en ese momento. Señala que ella era una invitada más, y el motivo no era el 10º aniversario de la asociación, sino que ademas era el 9º aniversario de Cúllar Vega Radio, donde se realizó el programa “ Seres sin rostro”, por lo tanto fue una fiesta conjunta de ambas entidades, y se realizó un programa de radio de 12 horas que fue felicitado por otras emisoras, le solicitaron colaboración y no participó como una actividad de la concejalía sino por la asociación de mujeres, siendo un posible error como Concejala Delegada de Igualdad que no se invitara a los grupos politicos, tampoco se invitó al equipo de gobierno.

El Sr. Ruiz Vilchez considera que hay actos en los que se excluye al PP, y cree que deliberadamente, y que la Radio tambien depende del Ayuntamiento.

La Sra Pérez Cotarelo, indica que desde su concejalía podría haber sugerido las invitaciones, y que no fue intencionado el no haberlo hecho y pide disculpas por ello. En relación con la referencia de ataque al PP se ha de tener en cuenta el principio de la libertad de expresión, y que la persona a que se refiere fue un locutor de radio concreto. El Sr. Ruiz Vilchez considera un exceso que se ataque a un partido politico concreto que es moderado y su grupo no admite esas expresiones sin que puedan ampararse en la libertad de expresión, que él tiene noticias de un proyecto de asociación de damnificados por el socialismo, y que el TC admite limites a la libertad de expresión por excederse. La Sra. Pérez Cotarelo

cree que el Sr. Ruiz Vilchez no se ha informado bien y el locutor daba su opinión sobre un partido, y que si se siente atacado, y que se han traspasado los límites de la libertad de expresión puede acudir a los juzgados, ella personalmente ha soportado expresiones más graves, y no se hace responsable de las opiniones de un locutor de radio, quien se sienta herido por ello puede acudir a las vías que considere.

La Sra. Ramirez Lújan, Concejala Delegada de economía respecto a la solicitud de documentación económica, la demora ha sido motivada por la necesidad de cumplir con los requisitos de preparación del presupuesto que ha motivado dejar otros trabajos y tareas del área económica en ese tiempo, es cierto que se ha tardado en dar, pero no era sencillo cumplir con todo a la vez en el área económica. Los documentos solicitados de la actividad de motocross tiene que verlos con el concejal de cultura.

El Sr. Concejal Delegado de Educación, Cultura, Fiestas e Innovación, puntualiza que no se trataba de un festival de rock sino del Festival de las Musicas, y se ha procurado facilitar la entrada y la circulación en la zona y hay que tener en cuenta que se realiza solo una vez al año.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se da terminada la sesión siendo las veinte horas tres minutos de lo que como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario